



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SILVIA MARÍA OSPINA ORTIZ
RADICADO : 630014003005-2022-00320-00

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención solicitado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Nit. 800.037.800-8), para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2022-00320-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea la demandada **SILVIA MARIA OSPINA ORTIZ** (c.c. 41.939.432), en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones. Límitese esta medida a la suma de \$53.500.000,00.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras comunicando lo pertinente, advirtiéndoles que se deberá poner a disposición de este despacho el dinero retenido, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005.

El oficio generado con la presente decisión, se deberá remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico henaoidarraga@yahoo.com, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 29 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c4e6fb5f54b451e6993cd78c866917aa332b9f71abb445006d1e207fb35f7**

Documento generado en 28/09/2022 11:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>